

# Descentralización desafío en proceso constitucional

---

ZARKO LUKSIC S.  
PROFESOR UANDES

# Estado unitario descentralizado

---

Elementos básicos o fundantes de un modelo descentralizado:

- Democratización de los órganos regionales y locales;
- Transferencias de competencias y financiamiento de las mismas;
- Presupuesto regional y financiamiento;
- Principios de coordinación y cooperación entre gobierno nacional y entidades territoriales. Principios de integración armónica, desarrollo sostenible, entre gobiernos regionales y locales. Mecanismos de solidaridad, equidad entre ellos.

# El texto tiene algunas normas erróneas o inconclusas.

---

- En el nivel de principios el modelo es contundente, salvo principio de radicación o subsidiariedad vertical donde su aplicación debe ser en virtud de la eficiencia y eficacia;
- En cuanto a la institucionalidad hay un exceso de órganos al crear además un Consejo de Gobernadores y Consejo de alcaldes, además no les asigna atribuciones;
- Preocupante son las materias que pueden ser sometidas a plebiscitos vinculantes. Debilita el sistema de democracia representativa y el rol de las autoridades regionales y locales.

# El mayor déficit está en el proceso de transferencias de competencias

---

- El texto constitucional propuesto por los expertos ni tampoco las enmiendas, señala de manera expresa que la transferencia de competencias deberá realizarse a través de la ley.
- El art. 128 insiste en el modelo de la actual Constitución de transferir competencias a través de decretos (art.111)
- El art. 129 lo deja entregado a una ley habilitante que posterga una vez el proceso de descentralización regional;
- Se establece un principio de supletoriedad a favor del Gobierno central que es una quimera, ya que el texto constitucional no señala ningún tipo de competencias cedidas al Gobierno regional.

# El texto propuesto no innova en nuevas funciones y atribuciones al gobierno regional

- El art. 131.2 mantiene casi similares funciones, ordenamiento territorial, fomento de la participación y las actividades productivas y el turismo (este último es la novedad); a las que actualmente goza el gobierno regional, art.114, las demás se lo dejan a una ley habilitante;
- El art. 131.3 mantiene similares funciones que el inc. 5 del art. 115 sobre asociación empresarial;
- Solo se agrega una función por habilitación a una ley de crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones , art. 133.4;
- Se mantiene la coordinación, supervigilancia o fiscalización de servicios públicos que dependan o se relaciones con él.

# Propuesta de enmiendas al actual texto

## Comité de Expertos

- El proceso de transferencia se haga a través de las leyes y de manera gradual, sin embargo, es necesario señalar en la Carta fundamental cuales serían esas mínimas competencias transferidas y en un plazo gradual. Será la tarea del Consejo constitucional consensuar cuales de ellas se traspasarían.
- Es primordial establecer en una norma transitoria un itinerario que obligue a los poderes públicos a dictar la ley habilitante y las leyes de transferencias de competencias en las materias que decida el Consejo.

# Propuesta

## **Transferencias de competencias.**

~~“Sin perjuicio de las demás competencias que le asignen la Constitución y la ley, son atribuciones propias del gobierno regional las siguientes:~~

- a) Ejercer atribuciones normativas, ejecutivas y fiscalizadoras. Para el ejercicio de sus atribuciones normativas, el gobierno regional gozará de potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias en conformidad a la Constitución y la ley;
- b) Desarrollar obras públicas en su territorio de acuerdo con los planes, políticas y programas nacionales;
- c) Fomentar y apoyar las actividades de turismo en su territorio de acuerdo con los planes, políticas y programas nacionales;
- d) Administra los parques nacionales y áreas protegidas correspondiente a su territorio de acuerdo con los planes, políticas y programas nacionales.

**Artículo transitorio:** El presidente de la República en el plazo de 24 meses enviará al Congreso Nacional los mensajes de las leyes que correspondan para hacer efectiva las transferencias de competencias indicadas en el artículo xxx. El Congreso Nacional tendrá un plazo de 5 años para su tramitación y publicación.